



VSC-PARP-089-2025

ESTADO No. PARP-089-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de julio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	22/07/2025	350	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIONES Y PROHIBICIONES</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, dada al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, en la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas: N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947, con base en lo dispuesto en el artículo 249 del Decreto 1886 de 2015 y teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025, se evidenció que la bocamina no cuenta con circuito de ventilación forzada y/o mecanizada que asegure los caudales de aire fresco requerido, y la bocamina en cuestión tiene un solo acceso, con un avance superior a 10 metros, y no emplea ventilación auxiliar. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera el</p>

ESTADO PARP-089-2025 DEL 23 DE JULIO DE 2025



ESTADOS

				<p>cumplimiento del requerimiento realizado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición.</p> <p>2. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero de la Licencia de Explotación No. No. BFJ-111, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025, se evidenció que los trabajadores, no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantada cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales</i>”, para que suspenda las actividades de explotación en la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas: N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947 e implemente un circuito de ventilación forzada y/o mecanizada que asegure los caudales de aire fresco requeridos, así como también asegure que las instalaciones de entrada y salida de aire sean independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1886 de 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--



					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. BJF-111, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente Auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el plano topógrafo de labores mineras actualizado, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel; se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Implemente el programa anual de capacitación del proyecto minero Mina El Tablón, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** siguientes a la notificación del presente Auto:

- Realice el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Socorredor Minero para un (1) trabajador, lo anterior de conformidad con el decreto 944 del 01 de junio de 2022, por el cual se modifica el decreto 1886 de 2015.
- Implemente dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- Implemente dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- Diseñe e implemente el Plan de Ventilación dentro de la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022.
- Cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y cuente con los registros del mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas dentro de la bocamina El Balso ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que



ESTADOS

allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero BFJ-111.
- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. BFJ-111.
- Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero BFJ-111.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025.**

2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022.

3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010.

4. INFORMAR a Corponariño que en el **Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025** se ordenó la suspensión de la bocamina EL BALSÓ, ubicada en las coordenadas: N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z:



ESTADOS

					<p>1359.5947, hasta tanto sea implementada la ventilación forzada y/o mecanizada y se garantice que la instalación de entrada y salida de aire sea independiente. Lo anterior de conformidad con el artículo 249 del decreto 1886 de 2015, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al Alcalde Municipal de La Llanada que en el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025 se ordenó la suspensión de la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas: N: 1.4573995, E: - 77.5624189, Z: 1359.5947, hasta tanto sea implementada la ventilación forzada y/o mecanizada y se garantice que la instalación de entrada y salida de aire sea independiente. Lo anterior de conformidad con el artículo 249 del decreto 1886 de 2015, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño que en el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025 se evidenció trabajadores sin afiliación a seguridad social. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p>AUTO PARP 350 BFJ-111 INF84 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN (QEPD)	22/07/2025	351	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, copia de la Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, y de su constancia de ejecutoria, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131-25 del 5 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					<p>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Alleguen documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Implementen los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que, el proyecto cuenta con un solo PTS de excavadora el cual no presenta soportes de su implementación.- Presenten el Certificado vigente de Operación de Maquinaria pesada, de los respectivos operadores y/o maquinistas que se encuentren vinculados al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131-25 del 5 de junio de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presenten el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Implementen el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, con sus respectivos registros como: registros de inspecciones realizadas a maquinaria, y manual de operación de segura.- Certifiquen en el curso de alturas, en el nivel requerido de acuerdo a la labor, a los colaboradores que estén expuestos a un riesgo de caídas en alturas mayores a dos (2) metros, como el caso de los operadores de la Planta de Trituración, y dotar de equipos para trabajos en alturas de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Implementen un "Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas", para los trabajadores que laboran en la Planta de Trituración y que estén expuestos a un riesgo de caídas de alturas mayores a dos (2) metros; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Implementen para el año 2025, simulacros de respuesta ante emergencias dentro del proyecto minero, de tal manera que los colaboradores puedan conocer e identificar los escenarios de riesgos que existen en el entorno y entender los peligros específicos vinculados la labor desempeñada dentro de la actividad minera, el simulacro debe formar parte del Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias (PPRE).- Reparen las alarmas de retroceso de toda la maquinaria amarilla en operación dentro del proyecto minero Triturados San Juan.- Instalen la barrera de protección a las partes móviles de la planta de trituración y zaranda. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131-25</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>del 5 de junio de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementen dentro del área administrativa y vías de acceso a patio de acopio, los respectivos senderos peatonales y cruces peatonales de tal manera que faciliten a todos los peatones su identificación. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131-25 del 5 de junio de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **CINCUENTA (50)** días siguientes a la notificación del presente auto:

- Demarquen los espacios de trabajo dentro del proyecto minero toda vez que, en visita de fiscalización se evidencian trabajos simultáneos y condiciones de inseguras de trabajo, lo cual genera riesgo de accidentalidad dentro del área operativa, misma área que cuenta con espacios reducidos para la operación de maquinaria pesada, como quiera que el área relacionada cuenta con instalaciones como: planta de trituración, área de descargue de triturado, parqueaderos, oficina, campamento, taller, bodega, acopio de crudo, disposición de chatarra, maquinaria en desuso, maquinaria en reparación etc.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131-25 del 5 de junio de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



ESTADOS

6. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **SESENTA (60)** días siguientes a la notificación del presente auto:

- Implementen el Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual fue presentado en visita de fiscalización, no obstante, a la fecha de la visita el titular no presenta soportes de su implementación, así mismo dentro del área de trituración, parqueaderos, ingreso y salida de vehículos, NO se evidencia su implementación.
- Realicen el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131-25 del 5 de junio de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero HFF-131 cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado mediante AUTO PARP-394 del 19 de septiembre de 2018.2. INFORMAR que el título minero HFF-131 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO mediante Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020.3. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-081-2022 del 12 de septiembre de 2024:<ul style="list-style-type: none">- Implementar el registro y control de ingreso y salida de trabajadores y visitantes al proyecto minero HFF-131.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131 -25 del 5 de junio de 2025.4. INFORMAR a los asignatarios del titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: AUTO PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-081-2022 del 12 de septiembre de 2024, relativos a:<ul style="list-style-type: none">- Mejorar el registro y control a la producción del título minero, en el cual se pueda llevar y/o consolidar de manera más organizada la información recolectada en los factureros (recibos).- Elaborar, implementar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS para la operación de los Cargadores y Trituradora, así como allegar soportes de su implementación.- Presentar certificado de curso de aptitud para la operación de maquinaria pesada (amarilla) expedido por la autoridad competente, de los señores: Juan Carlos Pabón y José Laureano Pantoja.- Para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-HFF-131-24 del 20 de agosto de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Auto PARP No. 474 de fecha 16 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-096-2024 del día 18 de octubre de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante Radicados Nos. 20241003254192 del 10 de julio de 2024 y 20241003254572 del 11 de julio de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 595 del 02 de octubre de 2024, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131 -25 del 5 de junio de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir de manera oportuna con todas las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. HFF-131.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero No. HFF-131.- Mantener la afiliación y el pago de seguridad social de todo el personal que se encuentra vinculado al proyecto minero No. HFF-131.- Continuar con la implementación y actualización de la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del polígono minero HFF-131.
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131 -25 del 5 de junio de 2025.</p> <p>7. INFORMAR a Corponariño que en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131 -25 del 5 de junio de 2025 se evidenció la emisión de material particulado sin control de humectación, dentro del proceso de trituración del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Ipiales que en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131-25 del 5 de junio de 2025 se evidenció la emisión de material particulado sin control de humectación, dentro del proceso de trituración del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-HFF-131 -25 del 5 de junio de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 351 HFF-131 INF87 2025</u></p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DEL CONTADERO	22/07/2025	352	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SI6-14211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. SI6-14211, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Perfile el talud ubicado dentro de la AT-SI6-14211, dentro de las coordenadas Lat: 0,94029°, Lon: 77,47659°, en cumplimiento de un método de explotación (Bancos descendentes), estabilizándolo desde la parte alta del mismo a fin de cumplir con el manejo técnico adecuado de taludes y terrazas.- Instale una cerca de protección y señalización informativa y preventiva sobre la corona del talud, ubicado dentro de las coordenadas Lat: 0,94029°, Lon: 77,47659°, toda vez que, se evidencia el riesgo de caídas de personas de diferentes niveles, así como animales de pastoreo que circulan sobre la parte alta del talud. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-088-SI6-14211-25 del 5 de junio de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe</p>



ESTADOS

de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SI6-14211**, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra terminado de conformidad con la **Resolución No. VSC 001351 de 27 de diciembre de 2024**.
- 2. INFORMAR** La Autorización Temporal e Intransferible No. **SI6-14211**, contó con Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO, mediante **Resolución No. 485 del 07 de mayo de 2018**, otorgada por la vigencia de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SI6-14211**, que el recurso de reposición con radicado No. **20251003712322 del 07 de febrero de 2025** en contra de lo resuelto en la **Resolución No. VSC 001351 de 27 de diciembre de 2024**, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual se notificará de conformidad con la normatividad vigente.
- 4. INFORMAR** al titular minero de la Autorización Temporal No. **SI6-14211**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 328 de fecha 30 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2024 del 1 de julio de 2024:
 - Restrinja la circulación del personal sobre las coordenadas N: 595776 E: 955629 Z: 2346 base del talud hasta tanto se realice el perfilamiento del mismo el cual presenta alto riesgo de caída de rocas.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Delimite el área de explotación de manera visible y física, dentro del polígono minero con señalización que permita controlar al beneficiario de la Autorización Temporal los linderos del polígono minero.- Repare el sistema de alarma de la Retroexcavadora XCMG Ref: XE215C.- Realice curso de auxiliar de salvamento minero de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Auto PARP No. 606 de fecha 11 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2024 del 12 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none">- Retirar la maquinaria pesada de marca XCMG referencia XE215C, ubicada dentro del polígono minero No. SI6-14211 toda vez que, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-088-SI6-14211-25 del 5 de junio de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 606 de fecha 11 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2024 del 12 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none">- Concertar con la Autoridad Ambiental "CORPONARIÑO" el manejo y la disposición de la piscina artificial generada por el beneficiario de la Autorización Temporal, producto de la sobre excavación del nivel freático del título minero SI6-14211.- Presentar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Cantera El Guarango", AT SI6-14211, autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, CORPONARIÑO. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-088-SI6-14211-25 del 5 de junio de 2025.</p> <p>6. INFORMAR a corponariño que en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-088-SI6-14211-25 del 5 de junio de 2025 se solicitó al titular minero el perfilamiento del talud y la instalación de una cerca de protección en la corona del mismo por razones de seguridad. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 20

					<p>informe para lo de su competencia, en el marco del Plan de Cierre y Abandono que actualmente gestiona el título minero frente a la Autoridad Ambiental.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-088-SI6-14211-25 del 5 de junio de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 352 SI6-14211 INF88 2025</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

ESTADO PARP-089-2025 DEL 23 DE JULIO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 20

Se desfija hoy, **23 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.

ESTADO PARP-089-2025 DEL 23 DE JULIO DE 2025